

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6012

PANAMA, SÁBADO 23 DE MAYO DE 1931

Valor: B. 0.05

ECONOMIA

EL PROBLEMA DEL ORO EN LOS ESTADOS UNIDOS

Por el Dr. HENRY A. E. CHANDLER,
Economista del National Bank of
Commerce de Nueva York.

Continuación

En lo tocante a la extensión secundaria del crédito, es cierto que en los Estados Unidos una parte considerable del exceso de oro no se ha usado. Para subvenir a las actuales necesidades financieras de los negocios no se ha necesitado nuevo crédito que en manera alguna correspondiera a la expansión potencial del crédito de reserva a que el exceso de oro podría servir de base. No ha sido necesario utilizar parte alguna de esta expansión potencial desde que terminó, casi por completo, el período de liquidación en 1922, por cuanto los bancos afiliados, mediante el poder de expansión primaria del oro de entrada, han tenido fondos suficientes para proporcionar al comercio todas las facilidades de crédito que ha necesitado. Así pues, en el poder expansivo independiente de los bancos afiliados se ve la principal explicación de por qué los bancos de reserva han utilizado sólo una pequeña fracción de su propio poder expansivo de crédito secundario, en forma de préstamos a los afiliados. Por lo tanto, escasamente puede decirse que el hecho de no haber usado el exceso de oro para la extensión secundaria del crédito signifique que el oro haya sido desmonetizado. Por el otro lado sólo una imaginación exagerada podría creer que el hecho de que los bancos de reserva no hayan utilizado para sus operaciones en el mercado más que una pequeña parte de la suma que el exceso de sus reservas les permitía emplear, constituya desmonetización.

La teoría de que las operaciones del mercado abierto son el factor dominante en prevenir la inflación, parece fundarse en la suposición de que los bancos de reserva, vendiendo valores en el mercado y echando así a los bancos afiliados directa o indirectamente, la negociación de dichos valores pueden de este modo restringir el poder de préstamo de los bancos afiliados y contrarrestar de esta manera el poder expansivo de crédito del exceso de oro. Esta teoría presenta dos aspectos importantes, a saber: primero, el efecto transitorio sobre el total de los fondos de que los bancos afiliados pueden disponer para la concesión de nuevos créditos; segundo, la relación existente entre las operaciones de mercado y los efectos duraderos de una afluencia de oro de alguna consideración.

El efecto temporal que ejerce la venta de valores en el mercado por parte de los bancos de reserva sobre el monto de fondos de que los bancos afiliados pueden disponer, depende en mucho de la manera como tales ventas afectan los préstamos hechos por los bancos de reserva a los afiliados. Si las ventas no afectan el monto de dichos préstamos, habría una disminución temporal en los fondos de que podrían disponer los bancos afiliados. Pero en realidad las cosas no suceden de esta manera, puesto que, a medida que los bancos de reserva venden sus valores en el mercado, el total de redescuentos de los bancos afiliados ha tendido a aumentar en proporción. Parece pues que, mientras los bancos afiliados puedan obtener sin restricción especial préstamos de los de reserva, las operaciones que éstos ejecuten en el mercado no afectan sensiblemente el monto del crédito de que aquéllos puedan disponer.

Es verdad que, por cuanto la venta de los valores efectuada por los bancos de reserva retira fondos del mercado y obliga a los bancos afiliados a solicitar préstamos, estos últimos pueden sentirse desinclinados a conceder créditos. No hay duda de que en tiempos en que se presentan síntomas de una expansión excesiva del crédito, la venta de una buena cantidad de valores, especialmente si va acompañada de una alza en el tipo del descuento, contribuye notablemente a reprimir dicha tendencia y mantener sus efectos dentro de justos límites. Por ejemplo, el alza del tipo de descuento, en Febrero de 1923 y la venta de valores durante los primeros meses de ese año sin duda ejercieron acción poderosa en la detención o prevención del movimiento de inflación que entonces se creía haber empezado.

Esto, sin embargo, dista mucho de decir que el efecto líquido de las operaciones de valores durante un período considerable de tiempo no ejerza influencia permanente alguna sobre el total del crédito disponible. Naturalmente, antes de poder vender

valores en el mercado, los bancos de reserva tienen que adquirirlos. Por lo tanto, cuando llega el tiempo de venderlos, dichos bancos por regla general no pueden retirar más fondos de los que previamente han prestado al mercado. Siguese que, en un movimiento de alguna duración, la compra y venta de valores de mercado abierto por parte de los bancos de reserva no ejercen influencia permanente alguna que tienda a la llamada desmonetización del oro.

El estudio de las operaciones de mercado abierto durante todo el período de la segunda gran afluencia de oro ya mencionada demuestra que, aunque variaron considerablemente en magnitud de tiempo en tiempo, el promedio de los valores habidos no ha diferido notablemente de los habidos a principios de 1921. Aun la reducción de estos valores durante los primeros meses de 1923, en cuanto a su cantidad se refiere, no hizo más que contrarrestar la acumulación que había ocurrido después de mediados de 1921. Las compras hechas a fines de 1924 llevaron los valores en cartera al punto máximo alcanzado desde que principió dicha segunda corriente de entrada en el movimiento del oro.

Así pues, el estudio del período completo de cuatro años en que este segundo movimiento de entrada se verificó demuestra que las operaciones de mercado por parte de los bancos de reserva no han contrarrestado, en dicho período considerado en su totalidad, la influencia permanente de ninguna fracción considerable del oro que ha entrado, cuyo valor total asciende a más de 1,600 millones de dólares. Al tener en cuenta que la entrada de esta enorme cantidad de oro proporcionó una base suficiente para varios miles de millones de crédito primario, es claro que para obtener la completa explicación del porqué no causó una alza excesiva en los precios de los artículos ordinarios de consumo deben tenerse en cuenta otras causas distintas a las operaciones restrictivas de los bancos de reserva.

Fuera de la influencia de estos bancos, ha habido varios otros factores importantes todos de carácter excepcional, que en una u otra época durante la última gran corriente de entrada, han contribuido a impedir que el nuevo exceso de oro causase la inflación de precios que muchas personas de los Estados Unidos y Europa aguardaban con toda seguridad.

Después de la depresión comercial y financiera de 1920 y 1921, los negocios y los bancos de los Estados Unidos se vieron en una situación muy anormal. Como consecuencia de la expansión de los negocios en 1918, 1919 y la primera parte de 1920, la industria había contraído deudas de extraordinaria magnitud para con los bancos comerciales, los cuales a su turno se habían endeudado considerablemente en los bancos del sistema de reserva. Las pérdidas provenientes de la gran baja de los valores en existencia, y otras que acompañaron la brusca depresión ocurrida a fines de 1920 y en la primera mitad de 1921, pérdidas que absorbieron casi por completo parte del capital circulante de numerosas empresas de negocios, impidieron a estas empresas liquidar sus deudas en los bancos hasta reducirlos al nivel normal. Aun fue necesario durante algún tiempo, para evitar nuevas pérdidas, que los bancos comerciales prestasen más auxilio a los negocios, y así, a fines de 1920, estos bancos se endeudaron todavía más con los de reserva.

Aunque, naturalmente, el total de la deuda extraordinaria de los negocios para con los bancos no representaba pérdidas para aquéllos (una porción de la deuda se pagó más tarde en el curso de la liquidación o a medida que los negocios se fueron estableciendo), una parte de ella no obstante sí representaba una verdadera destrucción de capital de trabajo para los negocios. Puede pues decirse que la reacción que sucedió a la expresión excesiva de 1919 y 1920 dejó en la situación del crédito un vacío, representado en primer lugar por la deuda excesiva de los negocios para con los bancos afiliados, y en segundo lugar, parcialmente, por la deuda de los bancos afiliados para con los de reserva. Por eso, a medida que entraba oro adicional, se utilizaba para disminuir esta última deuda y no para proporcionar más crédito a los negocios. Así pues, una parte considerable del oro de entrada no sirvió más que para llenar el vacío mencionado, y véase que, mientras dicho vacío no se llenase, quedaba un obstáculo a la utilización del oro nuevo para la concesión de crédito adicional.

Continuación.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 18.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 101 de 13 de Mayo.
Decreto número 193 de 18 de Mayo.
Resolución número 123 de 4 de Mayo.
Resolución número 128 de 18 de Mayo.

Resolución número 129 de 18 de Mayo.

Resolución número 125 de 19 de Mayo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 51 de 30 de Abril.
Resolución número 61 de 18 de Mayo.

Resolución número 95 de 25 de Febrero.

Resolución número 96 de 25 de Febrero.

Resolución número 97 de 25 de Febrero.

Resolución número 98 de 25 de Febrero.

Resolución número 99 de 23 de Febrero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución número 13 de 9 de Marzo.

Resolución número 14 de 10 de Marzo.

Resolución número 15 de 16 de Marzo.

Resolución número 16 de 16 de Marzo.

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial.

Cuestiones económicas.

Vida oficial en Provincias.

Edictos y Avisos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

MARIO PERALTA NOTARIO PUBLICO DEL DARIEN

DECRETO NUMERO 161 DE 1931
(DE 13 DE MAYO)

por el cual se nombra Notario Público del Circuito Notarial del Darién, por lo que falta del período en curso.
El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Mario Peralta Notario Público del Circuito Notarial del Darién, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE ADSCRIBEN A LA ALCALDIA Y A LA CORREGIDURIA DE SANTA ANA LOS NEGOCIOS QUE CORRESPONDIAN A LAS CORREGIDURIAS DE SAN FELIPE Y EL CHORRILLO

DECRETO NUMERO 103 DE 1931
(DE 15 DE MAYO)

por medio del cual se adscriben a la Alcaldía del Distrito Capital y a la Corregiduría de Santa Ana los negocios de las Corregidurías de los Barrios San Felipe y El Chorrillo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por razones económicas se hizo necesario suprimir las Corregidurías de Policía de los Barrios de San Felipe y El Chorrillo,

Que por tal motivo se debe proveer a la distribución de los asuntos que caían bajo la jurisdicción de los Despachos en referencia,

DECRETA:

Artículo 1º Se adscriben a la Alcaldía del Distrito Capital todos aquellos negocios policivos relacionados con el Barrio de San Felipe.

Artículo 2º Quedan adscritas a la Corregiduría de Policía del Barrio de Santa Ana todos los negocios correspondientes al Barrio de El Chorrillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE PERMITE A FRANK R. PECK USAR EL CAMPO DE AVIACION DE DAVID

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panamá, 4 de Mayo de 1931.

En memoria de esta misma fecha, solicita el señor Frank R. Peck permiso para usar el campo nacional de aviación de David, en los aterrizajes de un aeroplano pequeño que ha construido y armado en la República.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Frank R. Peck el permiso que solicita.
Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE PERMISO PARA ATERRIZAJE

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, 18 de Mayo de 1931.

El Encargado de Negocios de Panamá en París ha comunicado por cablegrama que la Embajada de Polonia en Francia ha solicitado autorización, por su conducto, al Gobierno Nacional, para que el aviador Le-wonitski haga escala en Panamá en su vuelo alrededor del mundo.

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización indispensable para que el aviador Lewonitski vuele sobre el territorio de la República y aterrice en Panamá en su vuelo alrededor del mundo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE PERMISO DE ATERRIZAJE

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, 18 de Mayo de 1931.

El señor R. Arango Jr., en nombre de la Pan American Airways, Inc., solicita, que se permita el aterrizaje de un aeroplano que volará mañana hacia David,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización indispensable para que el aeroplano N° N. C. 9661, perteneciente a la Pan American Airways, Inc., vuele sobre el territorio de la República y aterrice en David, mañana 19, pilotado por Archie Paschal.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDONACIONAL NICOLAS GERMAN DE LA CRUZ

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, 19 de Mayo de 1931.

Nicolás Germán de la Cruz, de 20 años de edad, soltero, de color moreno, de oficio chofer y natural de La Chorrera, reo del delito de seducción, quien desde el 21 de Octubre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de diez meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepenti-

miento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Germán de la Cruz la libertad condicional durante dos meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo en-

tendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE REVOKA RESOLUCION EN LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 51.—Panamá, 30 de Abril de 1931.

Se surte en esta instancia la apelación interpuesta de la Resolución número 49 de 22 de los corrientes, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se le imponen a los señores J. & A. Domínguez del comercio de esta plaza, las penas de derechos dobles sobre la importación de 22 bultos de mercancía y multa de B. 250.00 como infractores de las disposiciones y reglamentos aduaneros.

Se adelantaron estas diligencias sumarias en virtud de denuncia del señor Rogelio Vázquez, interinamente encargado del puesto de Avaluador Oficial, ante el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de que la mercancía adu- lada estaba declarada a precio bajo.

Hay constancia en el informativo que la importación de que se hace mérito consiste en unos lotes de géneros de algodón, camisas de niños, etc. etc., deteriorados todos y man- chados en aceite, procedentes de la casa Antoun Brothers de Nueva York, los cuales fueron avaluados por orden del empleado respectivo; pero dicho avalúo no se hizo como es de rigor, sino con vista de pedazos de géneros cortados al efecto y por tal circunstancia se observa el alza sobre los precios declarados.

Los recurrentes han aducido pruebas en la alzada que acusan su buena fe en este caso, si se tiene en cuenta que el Avaluador Oficial Charles L. Stockenberg y el Subjefe del Resguardo quienes examinaron prolijamente y en forma legal los efectos, declaran ser cierto que los artículos de la referencia se encuentran deteriorados en la forma expuesta, de donde se concluye que no se han alterado los documentos de embarque ni tratado de evadir en forma alguna el pago completo de los impuestos correspondientes de introducción y,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apelada, por la cual se le imponía a los señores J. & A. Domínguez, las penas de derechos dobles sobre la importación de 22 bultos de mercancía y multa de B. 250.00 como contraventores del artículo 8 de la Ley 29 de 1925.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 95.—Panamá, 25 de febrero de 1931.

La señora Clotilde de la Oliva se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Co-

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE RESCINDE EL CONTRATO NO. 21 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1925

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Mayo 18 de 1931.

Las autoridades del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se rescinda el Contrato número 21, de 18 de Septiembre de 1925, celebrado entre la Nación y el señor Pablo J. Alvarado, por el cual se da en arrendamiento al concesionario un globo de terreno ubicado en el mencionado Distrito.

Informan dichas autoridades que los vecinos del lugar son opuestos a la continuación del contrato referido, pues consideran que la ocupación de ese globo de terreno perjudica los intereses de la comunidad.

En atención a la solicitud en referencia, este Despacho ha hecho un estudio del convenio citado, cuya cláusula quinta dice lo siguiente:

"Quinto. El concesionario se obliga a pagar al Tesoro Público cincuenta centésimos de balboa anualmente, por cada hectárea adquirida en arrendamiento".

Como en la Sección de Ingresos de esta Secretaría se ha constatado que el señor Pablo J. Alvarado no ha dado cumplimiento a la citada cláusula, pues nunca ha pagado una sola anualidad de la renta, es el caso de aplicar la sanción que señala la cláusula séptima del mismo convenio, que reza:

"Séptima. Serán causales de rescisión del presente contrato:

1. La falta de pago de una anualidad de la renta."

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar rescindido y sin ningún valor el contrato número 21, de 18 de Septiembre de 1925, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Pablo J. Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Clotilde de la Oliva el correspondiente permiso
Pasa a la página tercera

Viene de la segunda página

para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo alinderado así:

Norte lotes desocupados de la misma manzana;

Sur Calle Quinta Sur;

Este Avenida Octava Este;

Oeste Avenida Séptima.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 96,

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 96.— Panamá, 25 de febrero de 1931.

La señora Aurora Osos de Hines-troza se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Aurora Osos de Hines-troza el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, de 15 metros de frente por 35 de fondo, alinderado así:

Norte terrenos libres;

Sur la carretera nacional;

Este solar de Leonardo Fernández y casa y huerto de Miguel Carrera;

Oeste casa y huerto del señor Francisco Espinosa.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 97.— Panamá, 25 de febrero de 1931.

El señor Joseph Whittaker se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número

32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Joseph Whittaker el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de metros de frente por de fondo, alinderado así:

Norte por el Norte Avenida Porras 22 metros;

Sur Lago Gatún, 22 metros;

Este lote de Mary Daley, 31 metros;

Oeste lote de George Small 31 metros;

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 98.— Panamá, 25 de febrero de 1931.

La señora Joseph Josiah Whittaker se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Joseph Josiah Whittaker el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de metros de frente por de fondo, alinderado así:

Norte lote de R. K. Morris 31 metros;

Sur cala (creek) 31 metros;

Este Avenida Thorborn lote de J. Payne cala (creek) 23 metros;

Oeste lago Gatún 23 metros, no tiene casa.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 99.— Panamá, 25 de febrero de 1931.

El señor Edward Alexander Palmer se ha dirigido a este Despacho

para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Edward Alexander Palmer el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de metros de frente por de fondo, alinderado así:

Norte Avenida Lefevre 25 metros;

Labor en Agricultura y Obras Públicas

RAMON DE LA GUARDIA OBTIENE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.— Resolución número 13.— Panamá, 9 de marzo de 1931.

Vista la comunicación que ha dirigido a esta Secretaría el Jefe del Departamento de Higiene, transmitiendo la solicitud hecha por el señor Ramón de la Guardia, Mecánico-Gráfico-Contable de dicho Departamento, para que se le conceda el mes de vacaciones a que le dá derecho el artículo 796 del Código Administrativo, por haber llenado las formalidades que esa disposición legal exige.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Ramón de la Guardia un mes de vacaciones con goce de sueldo, que se contará desde el día 10 del mes en curso.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.— Resolución número 14.— Panamá, 10 de Marzo de 1931.

De conformidad con la solicitud hecha a este Despacho por el señor Rafael de Fábrega, empleado de esta Secretaría, en escrito de 2 del corriente mes,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Rafael de Fábrega, a partir del 1° de abril próximo, el mes de vacaciones con goce de sueldo, a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 796 del C. A.

Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

ADJUDICASE A JUAN EURIBIADES JIMENEZ EL RELLENO PARA EL AEROPUERTO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 15.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.— Resolución número 15.— Panamá, 10 de marzo de 1931.

De acuerdo con los avisos publi-

Sur Lago Gatún 31 metros;

Este Iglesia y lote de Isaac Lowe 45 metros;

Oeste Iglesia adventista 51 metros.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

cados por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se efectuó el día 4 de este mes, la licitación para los trabajos de relleno necesarios en el Aeropuerto Nacional, con el resultado de que el señor Juan Euribades Jiménez hizo la propuesta más baja, al proponer la ejecución de la obra por B. 0.54 contra B. 0.56 que propuso la Compañía Constructora Nacional representada por el señor Juan Navarro Jr. El señor Jiménez ofreció también ajustarse al hacer los rellenos, a las especificaciones preparadas al efecto, y la adjudicación provisional del remate se hizo a su favor.

Puesta en consideración del Ingeniero encargado de la construcción del Aeropuerto, la propuesta en referencia, manifiesta en escrito de esta fecha, que considera al señor Jiménez capaz de llevar a cabo la construcción de la obra íntegra dentro del plazo fijado en las especificaciones, que cree conveniente que se le adjudique el contrato.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, la licitación efectuada para los trabajos de relleno del Aeropuerto Nacional, y adjudicarle al señor Juan Euribades Jiménez el contrato respectivo por la suma propuesta.

Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

AUTORIZASE TRASPASO DE LOS CONTRATOS Nos. 7 y 25 DE 1930

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.— Resolución número 16.— Panamá, 10 de marzo de 1931.

La National Trading Company, debidamente representada por Leonidas Pacheco, solicita se autorice el traspaso de los Contratos Nos. 7 y 25, del 15 de mayo y 12 de septiembre de 1930 por su orden, que tiene celebrados con el Gobierno Nacional por medio de esta Secretaría para la construcción del barrio obrero, a favor de la Concrete Construction Company, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República y domiciliada en esta ciudad, la cual según manifiesta, su apoderado general Ramón Ramírez, se propone atender al cumplimiento de los dichos contratos con mejores facilidades que la anterior, contando con elementos adecuados de modo permanente en el País y con otras condiciones que harán más cómodo y expedito el movimiento comercial de la empresa.

Ahora bien, como es del todo factible que una sociedad organizada conforme a nuestras leyes y radicada aquí mismo, tenga en efecto medios más adecuados para cumplir los contratos en referencia, y las rela-

Fuente a la página cuatro

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono.
1084 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL****LIGERA OPINION SOBRE DETECTIVISMO
Y CONSEJOS A LA PESQUISA**

Regularmente se tiene idea vaga, casi incierta, del importantísimo papel que presta en el seno de la sociedad el que ejerce la profesión de pesquista; y hasta se le tiene en poco y se le mira con desdén. Pero en países avanzados, que marchan a la vanguardia de la civilización, otra es la opinión que se tiene de este infatigable servidor público. Y así vemos que en Francia, Estados Unidos, Inglaterra etc., para ser detective, ha menester haber hecho infinidad de estudios no sólo de lenguas, psicología, frenología etc., sino que también otros que se relacionan con la referida profesión.

Conocemos algunas historias detectivescas interesantes, en las que figuran como protagonistas célebres pesquisantes y no menos célebres criminales; y tanto se ha escrito ya sobre esta rama del saber humano, que las obras sobre la materia, atestan las librerías y bibliotecas.

Nosotros no tenemos un cuerpo adecuado de detectives, por muchas razones a saber: primero, porque carecemos de personal idóneo versado en el conocimiento de las materias que debe conocer todo detective; segundo, porque aquí se paga a los que sirven en esa sección policiva, un sueldo exiguo, casi ridículo, y un profesional técnico no ejercería ese cargo por precio tan bajo que no guarda relación con su capacidad y conocimientos.

Tenemos, pues, que conformarnos con un cuerpo de detectives improvisados, pero que, a la verdad, sí prestan valioso e importante servicio a la sociedad, servicio que somos los primeros en reconocer y aplaudir, ya que no es un secreto que investigaciones oscuras, casi imposibles de aclarar, han sido aclaradas; sin embargo, por nuestros pesquisantes casi con el mismo tino y la misma técnica que hubiera empleado un profesional avezado e idóneo.

Pero hay un detalle, o mejor dicho, un error en el que incurre nuestro cuerpo de detectives, y es a él al que nos vamos a referir, a fin de prestarle un servicio a nuestra oficina de investigaciones. Y este error es el de que, en nuestro concepto, ni el nombre, ni el retrato del o los pesquisantes que actúan en determinada investigación, deben ser conocidos jamás por el público, tal como es costumbre que aparezcan en las columnas de la prensa diaria cada vez que se registra un triunfo de esa oficina.

Y esto es de que se conozca en fotografías y de que se sepa los nombres de los miembros de la oficina de investigaciones es un peligro, porque así los criminales, chulos, rateros y demás personajes maleantes del escarnio del hampa, con los que por fuerza tiene que ver la pesquisa frecuentemente, se les facilita la clave para desorientarlos en sus investigaciones cuando se ofrezca el caso de perseguirlos por algún delito.

Si es saludable el consejo que hacemos de la mejor buena fé, mayores será, a no dudarlo, los triunfos que en el futuro alcanzará la Pesquisa que en estos últimos días, ha despertado la atención pública con el descubrimiento de crímenes y robos de relieve.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la tercera página

ciones de la nueva compañía pueden ser más favorables con el Gobierno para el entendimiento perfecto que debe prevalecer en la ejecución de las obras, en beneficio de todos los interesados, y en tales circunstancias el traspaso que se proyecta es conveniente para el Gobierno.

SE RESUELVE:

Autorizar, como así se autoriza, el traspaso de los Contratos Nos. 7 y

25 de 1930, celebrados con la National Trading Company, para la construcción de las obras para obreros, a la Concrete Construction Company, debidamente constituida e inscrita según las leyes de la República.

Regístrese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas**SOLICITUD**

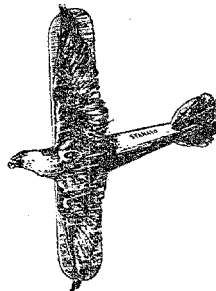
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la

sociedad denominada "Stanavo Specification Board, Inc.", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, de la Ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, y con oficina en la número 1911 Chanin Building, Ciudad y Con-

dado de Nueva York, quienes son cesionarios de la marca de fábrica registrada en esta República bajo el Certificado número 2103 de fecha 17 de Diciembre de 1929, solicito a usted el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos bajo el número 272,886 que consiste en la representación de un monoplano sin hélice, con alas y cola de águila y con una cabeza de águila en la parte delantera. En el cuerpo del monoplano aparece escrita la palabra "Stanavo".



La marca de fábrica de que se trata ampara los siguientes efectos: "Aceites refinados, semirefinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes y especialmente combustible y lubricante para la aviación" que amplía los efectos protegidos por la marca registrada en esta República bajo el Certificado número 2103 de 17 de Diciembre de 1929. La marca se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos colocando sobre ellos marbetes impresos en que aparece la misma o aplicándola por medio de la litografía directamente en los envases o en cualquiera otra forma deseada.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 19 de 1930.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 264,511, a favor de la "Scott Paper Company", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en las calles Front y Market, ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación distintiva de un borron. Los dueños se re-



servan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio toallas de papel, sobremesas de papel, pañales de papel, 'dy-dees' de papel, servilletas de papel, y papel de escusado.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 15 de Enero de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 136,331 a favor de la Colonial Chemical Corporation, y debidamente traspasada a la sociedad denominada "William Peterman, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la Avenida 5ª número 200, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Flyosan". Los dueños se reservan

FLYOSAN.

el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio desinfectantes, sahumerios e insecticidas.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 15 de Enero de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI
LAS LAJAS

Contestan nuestra Circular

Lajas, Mayo 6 de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL

Panamá

Señor:

Acuso a Ud. recibo de su circular de Marzo próximo pasado, y enterado de su contenido, ofrezco mi cooperación decidida.

De Ud. atento y seguro servidor,

Ricardo Romero,

Alcalde primer suplente encargado del Despacho.

Contestan nuestra Circular

Las Lajas, Mayo 6 de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL

Panamá.

Señor:

Acuso a Ud. recibo de su circular de Marzo próximo pasado, y enterado de su contenido ofrezco mi cooperación decidida.

Quedo de Ud. atento y seguro servidor.

A. Sanmartín G.

Juez Municipal.

PROVINCIA DE PANAMA
PANAMA

PARTE DIARIO DE NOVEDADES

Panamá, 30 de Abril de 1931.

Señor:

Para mejor información suya, rindo a usted parte detallada de las novedades ocurridas durante las últimas veinticuatro horas.

Panamá, 29 de Abril de 1931.

Hombre herido por una piedra que le tiró su contrario

Parte rendido por el Cabo de la Guardia del Hospital Sto. Tomás: A las 6 p. m. se presentó al Dispensario de este Hospital en la chiva N° 10.319 R. P. el señor Fidel Sanche, panameño, de 23 años, para que se atendiera de una herida en la cabeza por la que se le tiró un hombre que se la tira de loco. El Dr. Posueta, certificado en el Registro de Emergencia N° 92: En la región parieto-derecha tiene una herida contusa desigual, que interesa partes blandas, con una incapacidad de 5 días. Sánchez refiere, que en la calle 23 Oeste, donde él reside, había una burla y cuando salió a ver lo que pasaba un hombre que se la pasa por la cabeza con una piedra que le causó la incapacidad mencionada. Enseguida el Oficial de Guardia lo envió a donde el Juez de Policía, para que le extendiera una orden de captura debido a que el herido emprendió la fuga. Este último fue capturado y responde con el nombre William Coddigan, y se encuentra detenido en este Cuartel a las órdenes del señor Juez 1° Municipal.

DETENIDOS

GRAMBILLE HUMBER, panameño, en Río Abajo, a la 1 a. m. por tomar licor manejando su carro, B. 4.00 por el Juez Clément.

PASCUAL LASSO, panameño, en Río Abajo, a la 1 a. m. por la misma falta del anterior, B. 2.00 por el Juez Clément.

RICARDO ARCIA, panameño, en Pedro Obarrío, a la 1 y 3 a. m. por maltratar de obra a la moza Benita Quintero y tomar gran escándalo, 20 días de arresto por el Juez Clément.

RICARDO VASQUEZ, panameño, en 18 Este, a la 1 y 25 a. m. por sodomita y proponerle actos inmorales a Evaristo Pérez, B. 15.00 por el Juez Clément.

NAPOLEON GARRIDO, panameño, en Ave. Ancón, a las 3 y 10 a. m.

por hacer resistencia al Detective F. Castro 775, B. 2.00 por el Juez Clément.

LORENZO CANO TORRES (a) COLOMBIA, panameño, en Mercado Público, a las 11 y 15 a. m. por haber confesado ser el autor del hurto cometido en la residencia del señor Ramos Morales, según denuncia 296 de la Pesquisa, a las órdenes del señor Juez 5° del Circuito.

CARLOS RODRIGUEZ (a) TI-CO, costarricense, en Bella Vista, a las 10 p. m. por acusar a Lorenzo Cano Torres, de ser cómplice del hurto cometido en la residencia del señor Ramos Morales, a las órdenes del Juez 5° del Circuito.

LEONARD MENAR, de Barbados, en Colón, a las 4 y 5 p. m. procedente de Colón con destino al manicomio por sufrir de enajenación mental y ser puesto a las órdenes del señor Secretario de Gobierno y Justicia, según oficio 635 del Comandante 2° Jefe para el Comandante General.

MALEKAI SANES, jamaicano de Colón, a las 2 y 40 p. m. por lo mismo que el anterior, para ser puesto a las órdenes del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE FRANCISCO, panameño, en Ave. Central 6, a las 11 y 50 a. m. por ser uno de los muchachos que se hurtan los artículos en el Establecimiento del asiático Chung Gat Chong, situado en Ave. Central 8. Libre según boleta del Corregidor de Santa Ana después de amonestado.

VICTORIA DIAZ, panameña, en Calidonia, a las 3 y 20 p. m. por provocar a riña a la señora Virginia Saavedra y mostrarse grosera ante el Tribunal B. 5.00 por el Corregidor de Calidonia.

CIRO SIMMONS, panameño, en Central 7, a las 3 y 40 p. m. por irrespetar al Agente N° 198, 10 días de arresto por el Corregidor de Santa Ana.

ELEODORA ORTIZ, panameña, en Central 7, a las 3 y 40 p. m. por proponerle una gamatada a Ciro Simmons, B. 2.50 por el Corregidor de Santa Ana.

PERCIVAL PAYNE, panameño, en Calle "E", a las 4 y 10 p. m. por portarse insolente con la señora Catalina Pequeño, B. 3.00 por el Corregidor de Calidonia.

JULIO LEON, chino, en Carlos A. Mendoza, a las 2 y 30 p. m. por portar arma sin permiso del Jefe de la Policía y amenazar a su mujer Zoila Torres, B. 30.00 por el Corregidor de Santa Ana.

FRANK YOUNG THOMPSON, norteamericano, en Vía España, a las 8 y 25 p. m. por manejar su auto a mayor velocidad de la permitida por el Reglamento de Tráfico, B. 5.00 por el Juez Clément.

WILLIAM CODOGAN, de Barbados, en 24 Oeste, a las 8 y 15 p. m. por darle una pedrada al Sr. Fidel Antonio Sánchez en la cabeza, causándole una incapacidad de 5 días según certificado del Dr. Posueta del Hospital Sto. Tomás. A las órdenes del Juez 1° Municipal.

PEDRO RAMOS, panameño, en 18 Este, a las 9 y 15 p. m. por escándalo con Carmen Caballero en Calle 20 Este, B. 2.00 por el Juez Clément.

CARMEN CABALLERO, panameña, en 18 Este, a las 9 y 15 p. m. por escándalo con el anterior, B. 2.00 por el Juez Clément.

JEFFETH PALMER, jamaicano, en 25 Este, a las 9 y 20 p. m. por escándalo con la señora Verónica Martínez en la Ave. del Perú, B. 2.00 por el Juez Clément.

VERONICA MARTINEZ, panameña, en 25 Este, a las 9 y 20 p. m. por escándalo con el anterior, B. 2.00 por el Juez Clément.

EMILIO GALLI, panameño, en 13 Este, a las 11 y 15 p. m. por escándalo con Ramón Vanega, B. 2.00 por el Juez Clément.

RAMON VANEGA, panameño, en 13 Este, a las 11 y 15 p. m. por escándalo con el anterior, B. 2.00 por el Juez Clément.

GUILLERMO PULIDO, colombiano, en Calidonia, a las 11 y 25 p. m. por manejar su auto a mayor velocidad de la permitida, por el Reglamento de Tráfico, B. 15.00 por el Juez Clément.

VICTOR MANUEL HERRERA, panameño, en 1° Oeste, a las 11 y 35 p. m. por desobedecer al Agente N° 726, y al Juez de Policía, 10 días de arresto por el Juez Clément.

EXISTENCIA DE DETENIDOS

Hombres a segunda orden

Por el señor Secretario de Gobierno y Justicia 2
Por el señor Alcalde 2
Por el señor Juez 1° Municipal 1

Total 5

Mujeres a segunda orden

Ninguna.

Hombres calificados

Por el Juez de Policía 2
Por el Corregidor de Santa Ana 1

Total 3

Mujeres calificados

Ninguna.

Resumen total de detenidos 8

detenidos.

Soy de Ud. afectísimo y seguro servidor,

HOMERO AYALA P.,

Comandante General.

Panamá, 1° de Mayo de 1931.

Señor:

Para mejor información suya, rindo a usted parte detallada de las novedades ocurridas durante las últimas veinticuatro horas:

Panamá, 30 de Abril de 1931.

Menor encontrada muerta en una nave

A las 9 a. m. comunicó por teléfono el señor Juez 5° del Circuito que en la Bahía habían encontrado un cadáver, y que necesitaba dos Agentes de Policía y al Médico Oficial para ir hacer las investigaciones necesarias, sobre la muerte de la menor. Se comisionó al Sub-Teniente N° 13, José Delgado y al Agente N° 225, que juntos con el Médico Oficial acompañaron al Juez, para ayudarlo de tal modo, para que las averiguaciones salieran correctas. A los pocos momentos regresó el Sub-Teniente, nombrado y dijo que en la nave "Peregrino" que surta en la Bahía se encontró el cadáver de una niña de dos días de nacida, y que responde al nombre Cleria Cabrera, hija de los indios Fermín Cabrera y Lastenia Ortega. Según los informes del Dr. Mendoza-Médico Oficial, la menor murió de pulmonía y el Juez ordenó la trasladar al Hospital Santo Tomás, para llenar los requisitos de rigor.

Indio atropellado por el auto No. 10.423 R. P.

Parte rendido por el Cabo de la Guardia del Hospital Santo Tomás: A las 3 y 45 p. m. se presentó al Dispensario de este Establecimiento el Agente de Policía N° 254, de servicio en el mismo Dispensario, conduciendo al Sr. Ram Bache, de nacionalidad India, quien fue conducido por el chauffeur que lo atropelló con su carro N° 10.423 R. P. para que se le atendiera de heridas que mostraba en la cara. Conforme el Registro de Emergencia del Dr. Calderón, presentaba una herida contusa en la región sinhar derecho de 4 cms. de largo y otro de 2 cms. en la región del pómulo derecha, con una probable incapacidad de 6 días. Refiere Bache, que estaba en la acera frente a la Coca Cola, en Ave. "B", y que iba a pasar a la otra cuando de pronto el carro lo atropelló sin darse cuenta y fue conducido al Hospital Santo Tomás, por el mismo chauffeur. Eustorgio del Río, chauffeur del carro refiere que pasaba con su carro por ese lugar y que el auto que el sujeto se quedaba indeciso es decir que como quería pasar o no, y que como el hombre no se decidía él siguió su carro despacio cuando el señor se lanza a la calle y se da con el guardafango de su carro, y que este es un sujeto que suele fumar las hierbas denominadas "Kanyac" y "Marijuana". Este ha sido enviado al señor Juez 1° Municipal para lo que estime conveniente.

Menor atropellado por el carro No. 186 R. P.

Parte enviado por el Oficial de la Guardia del Hospital Santo Tomás: A las 3 y 45 p. m. se presentó a este Dispensario el chauffeur que maneja el carro N° 186 R. P. y responde con el nombre de Félix B. Barrios, conduciendo al menor de 5 años Cris-

tóbal Colón P. Despagne, para que se le atendiera de heridas causadas por el atropello de su carro. De acuerdo con el Diagnóstico del Dr. Calderón N° 14, presenta: Contusiones en la cabeza heridas contusas en la región medio frontal y parietal derecha como de 2 cms. quedando en observación. El menor Despagne reza: Que se estaba bañando en su casa situada en calle 17 Este cuando de pronto les da gana de salir a la calle desnudo y que en ese momento pasaba la chiva que lo atropelló. El señor Barrios refiere que iba para el mercado por calle 17 Este, y que de pronto se le atravesó el menor que salió de un zaguan, que por más que hizo de poner los breques el carro patinó por estar el piso resbaladizo. Este parte fue puesto en conocimiento del señor Juez 1° Municipal, por medio de un Oficio, para que resolviera lo que él crea a bien.

DETENIDOS

JULIO MARCOS, panameño, en Bella Vista, a las 12 y 5 a. m. por manejar su carro a mayor velocidad de la permitida por el Reglamento de Tráfico, B. 10.00 por el Juez Clément.

RICARTE CARCAMO, panameño, en 13 Este, a las 12 y 25 a. m. por ultrajar y tratar de atropellar al señor Francisco Tormas, hurtarle una botella de vino "Vermouth", e irrespetar el Despacho del Juez, 20 días de arresto por el Juez Clément.

ANDRES CARRASCO, panameño, en 13 Este, a las 12 y 25 a. m. por igual falta al anterior y los siguientes, 10 días de arresto por el Juez Clément.

JUAN CARRASCO, panameño, en 13 Este, a las 12 y 25 a. m. por la misma falta de los anteriores y los siguientes, 5 días de arresto por el Juez Clément.

CONRADO SALAZAR, panameño, en 13 Este, a las 12 y 25 a. m. por la misma falta de los anteriores, 5 días de arresto por el Juez Clément.

JOSE EUSEBIO DE OBALDIA, panameño, en 20 Oeste, a las 3 y 55 a. m. por hacer aguas en la vía pública, B. 5.00 por el Juez Clément.

ORLANDO SCHLOSS, jamaicano, en 18 Este, a las 3 y 40 p. m. por formar escándalo, B. 5.00 por el Juez Clément.

ANA RIDDELL, jamaicana, en 18 Este, a las 3 y 40 a. m. por formar gran escándalo con el anterior, B. 5.00 por el Juez Clément.

MANUEL JOSE MORA, panameño, en Calidonia 5, a las 10 y 30 a. m. por darle con la mano en la mejilla a la señora Fernanda Burgess, 20 días de arresto por el Corregidor de Calidonia.

JAMES CROSDULE (o) THEOPHILE CROSDULE, jamaicano, en Calle "M", a las 4 y 35 p. m. por mostrarse irrespetuoso con el Sub-Teniente Ramón Pérez, y no presentar a la Guardia a solicitar su licencia, para contestar cargos, sino ir a sacar otra nueva según informes del Sub-Teniente B. 2.50 por el Alcalde.

FELIX HERNANDEZ, panameño, en Ave. Central, a las 3 y 40 p. m. por sorprenderlo el Agente 115, cuando trataba de hurtarse una ropa en un patio 10 días de arresto por el Alcalde.

EXISTENCIA DE DETENIDOS

Hombres a segunda orden

Por Jueces Municipales 1
Por los Jueces de Circuitos 1

Total 2

Mujeres a segunda orden

Por el Gobernador 2
Total 2

Hombres calificados

Por los Corregidores 11
Por el Juez de Policía 2

Total 13

Mujeres calificados

Ninguna.

Resumen total de detenidos 17

detenidos.

Soy de usted afectísimo seguro

servidor,

HOMERO AYALA P.,

Comandante General.

Pasa a la página sexta

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

PANAMA

Panamá, 2 de Mayo de 1931.

Señor:

Para mejor información suya rindo a usted parte detallada de las novedades ocurridas durante las últimas veinticuatro horas.

Panamá, 1° de Mayo de 1931.

Desertor de los Ejércitos Norte Americanos capturado en Chame

A las 1 y 30 p. m. se presentó a esta Guardia el Agente N° 303, Lorenzo Quintana, procedente de Chame con el Oficio N° 100 del Alcalde Municipal de ese Distrito, para el Comandante General, conduciendo arrestado al soldado Walter E. Sharp, por ser desertor de los ejércitos de los Estados Unidos de Norte América.

Menor muerto por un atropello de auto

Parte rendido por el Cabo de la Guardia del Hospital Sto. Tomás: A las 2 y 30 p. m. se presentó al Dispensario de este establecimiento el señor José N. Sánchez, panameño, con residencia en Ave. Central N° 143, conduciendo en su auto N° 2552 R. P. al menor de 8 años Esteban Centeno, para que fuera atendido de golpes recibidos por el atropello del auto, que maneja el señor Sánchez. Según certificado del Dr. Avendaño presenta: Traumatismo del cráneo con hemorragia cerebral y externa por las narices, la boca y oídos, quedando en observación en sala 8, a las 2 y 40 p. m. comunicó la Enfermera Jefe de Sala 8, que el menor Centeno acababa de expirar. El señor Sánchez refiere que iba para Juan Díaz, y que al frente de la fábrica de ladrillos había una chiva parada y que en ese momento salió corriendo para cruzar la carretera la menor María Villanueva, y el sujeto la marcha de su auto y detrás venía el menor Centeno sin tener suerte le pegó con el guardafango presentando las heridas certificadas por el Dr. para expirar momentos después. La señora Dominga Barrio refiere que sus nietos se bajaron de la chiva y se lanzaron a cruzar la carretera sin darse cuenta que el carro pasaba en ese momento atropellándole a Esteban. Sánchez se encuentra detenido en este Cuartel Central para ser puesto a las órdenes del señor Juez que le corresponda levantar las sumarias del hecho.

Menor mordido por un can

Parte rendido por el Cabo de la Guardia del Hospital Sto. Tomás: A las 4 p. m. se presentó al Dispensario de este Hospital el señor Alfredo Labana, colombiano, conduciendo al menor de 8 años Alfonso Burillo para que se le atendiera de mordidas causadas por los colmillos de un perro. El Dr. Avendaño certificó en Registro de Emergencia N° 99, heridas, dentellada, y contusiones en los diversos codos de la pierna derecha, quedando en observación, una tal Alvarez refiere, que el can pertenece a la señora Elena González, panameña, que el niño iba a hacer una diligencia y al pasar al frente de la casa de la señora le pegó al perro y lo molestó tanto que el perro lo mordió. Como el menor tiene la culpa no se ha procedido en contra de la dueña.

DETENIDOS

FRANK CENEN, jamaicano, en Mariano Arosemena, a las 4 y 50 a. m. por escándalo y maltrato de obra a Violet Cenén, B. 10.00 por el Juez Clément.

VIOLET CENEN, jamaicana, en Mariano Arosemena, a las 4 y 50 a. m. por escándalo con Frank Cenén, B. 2.00 por el Juez Clément.

CARMEN OCAÑA, panameña, en Pedro Obarrio, a las 5 y 25 a. m. por riña y escándalo con S. Lucero, B. 10.00 por el Juez Clément.

SILVIA LUCERO, panameña, en Pedro Obarrio, por escándalo con Carmen Ocaña, B. 15.00 por el Juez Clément.

GERARDO CASTILLO, panameño, en 19 Estebis, a las 10 y 20 a. m. por riña y escándalo con la siguiente, B. 4.00 por el Corregidor de Calidonia.

MARIA LUNA, panameña en el Juzgado de Policía, a las 11 a. m. por la misma falta del anterior, B. 5.00 por el Corregidor de Calidonia.

FRANCISCA LUNA, panameña, en el Juzgado de Policía, a las 11 a. m. por riña y escándalo con la siguiente, B. 5.00 por el Corregidor de Calidonia.

CONCEPCION PEREZ, panameña, en 19 Estebis, a las 10 y 20 a. m. por la misma falta del anterior, B. 5.00 por el Corregidor de Calidonia.

VALLALA WEIR, jamaicana en 12 de Octubre a las 12 y 10 p. m. por beoda, riña y escándalo con la siguiente, 10 días de arresto por el Corregidor de Calidonia.

MARTHA WASELL, jamaicana, en 12 de Octubre a las 12 y 10 p. m. por la misma falta con la anterior, 5 días de arresto por el Corregidor de Calidonia.

JACINTO GABRIEL MONTANO, panameño, en Calle "M", a las 6 y 30 a. m. por riña y escándalo con Joseph Brozn, B. 5.00 por el Corregidor de Calidonia.

JOSE NATIVIDAD SANCHEZ, panameño, en la Carretera de Las Sabanas, a las 3 y 15 p. m. por atropello con su auto N° 2552 R. P. al menor de 8 años Esteban Centeno, causándole la muerte momentos después, a las órdenes del Juez 5° del Circuito.

SIMON BETHANCOURT, panameño, en 17 Estebis, a las 6 y 30 p. m. por provocar riña y golpear a Pedro de Lemos, 20 días de arresto por el Juez Clément.

HIPOLITO BETHANCOURT, panameño, en 20 Oeste, a las 9 y 15 p. m. por escándalo e irrespetar al Agente 882, B. 5.00 por el Juez Clément.

SIMON SALAZAR TORRES, colombiano, en 20 Oeste, a las 9 y 15 p. m. por herir con un machete al señor Juan F. Barrios, testigos Miguel Porras, Manuel Palacios Salazar, y Miguel Acuña, 40 días de arresto por el Juez Clément.

JOSEPH HENRY BOYERS, norte americano, en Ave. Nacional, a las 10 y 35 p. m. por maltratar de obra al señor Antonio Velis, B. 20.00 por el Juez Clément.

ANA WATSON, panameña, en Ave. Arce, a las 10 y 50 p. m. por maltratar de obra a la señora Petra Guerrero causándole una incapacidad de 4 días según dictamen del practicante, 30 días de arresto por el Juez Clément.

AGUSTINA ZELAYA, jamaicana en Pedro Obarrio, a las 10 y 45 p. m. por riña y escándalo con Ida Lewis, B. 5.00 por el Juez Clément.

FAUSTINO FIGUEROA, panameño, en 17 Oeste, a las 11 y 50 p. m. por maltratar de obra a la señora Anodain Castillo, 20 días de arresto por el Juez Clément.

DORIS CHAMBER, panameña, en Calle "B" 71, a las 12 p. m. por escándalo con la siguiente, B. 2.00 por el Juez Clément.

FANEY GREEN, panameña, en Calle "B" 71, a las 12 p. m. por escándalo con la anterior, B. 2.50 por el Juez Clément.

BERNARDO DUNCAN, panameño, en Calle "B", a las 12 p. m. por escándalo con las anteriores, B. 2.00 por el Juez Clément.

EXISTENCIA DE DETENIDOS

Hombres a segunda orden
Por el Comandante General ... 1
Por el Capitán del Puerto ... 4
Por el Alcalde Municipal ... 1
Total ... 6

Mujeres a segunda orden
Por el Alcalde Municipal ... 6
Total ... 6

Hombres calificados
Por el Juez de Policía ... 3
Total ... 3

Mujeres calificadas
Por el Juez de Policía ... 1
Por los Corregidores ... 3
Total ... 4

Resumen total de detenidos 19

Soy de usted afectísimo seguro servidor,

HOMERO AYALA P.,
Comandante General.

Panamá, 4 de Mayo de 1931.

Señor:

Para mejor información suya rindo a usted parte detallada de las novedades ocurridas durante las últimas veinticuatro horas.

Panamá, 2 de Mayo de 1931.

HOMBRE HERIDO EN UNA RINA

A la 1 y 45 a. m. se presentaron a esta Guardia los agentes 297, A. Rolizos, y 324, P. J. Achurra, conduciendo arrestados de Calle "J" a E. Lías Micalizano y A. M. Polo, por haber reñido en la referida calle. Polo presentó una herida en la quijada por lo que fue atendido inmediatamente por el Practicante Sáenz, del Botiquín de este Cuartel Central, presentando contusión con hematoma y dos heridas contusas, en la región mentoniana izquierda de dos centímetros de extensión que interesó la piel y tejido celular, siendo suturada y en el labio inferior del mismo lado que interesó la piel y cara mucosa, siendo suturada. Incapacidad de 8 días y cicatriz permanente en el rostro. Los testigos presenciales José Vallesteros y G. E. Morales, informaron al suscrito que Polo embriagado provocó la riña, insultando varias veces y por último atacó a golpes a Micalizano, y éste en defensa se le pegó también. En vista de lo expuesto tanto Micalizano como Polo se encuentran a las órdenes del Juez 2° Municipal para que resuelva lo que crea conveniente.

HOMBRE QUE FUE HERIDO POR UNA MUJER CON ARMA CORTANTE

Parte rendido por el Cabo de la Guardia del Hospital Santo Tomás: A las 9 p. m. el agente de policía número 859, condujo al Dispensario de este establecimiento al señor Emernación Santanachi, panameño, de 28 años, para que se le atendiera de una herida en la espalda sobre el hombro causada por una cuchilla de máquina de afeitar por su mujer, Ana María Jiménez, fue atendido por el doctor Avendaño, quien diagnosticó en el Registro de Emergencia número 101, presenta: Una herida de 20 pulgadas que parte del ángulo que forma el hombro izquierdo y baja hasta la línea media axilar, del costado izquierdo no interesando más que la piel y tejido celular, quedando en observación sin ser hospitalizado. Refiere Santanachi que se encontraba en su cuarto tomando té en compañía de su mujer y un mudo, y que no sabe el por qué su mujer le causó la herida que pre-

senta. Siendo arrestada como a las 11 y 45 p. m. para ser puesta a las órdenes de la autoridad competente.

MENOR DE 6 AÑOS QUE FUE MUERTO POR EL ATROPELLO DE UNA CHIVA

Parte rendido por el Cabo de la Guardia del Hospital Santo Tomás: A las 7 y 30 p. m. el agente 935, estando franco condujo a esta Guardia al señor Teófilo Bowie, panameño, chauffeur, quien conduciendo la chiva número 10.816 R. P. en calle 24 Oeste atropelló al menor Félix Berti, blanco, de seis años de edad, panameño, el que murió en el trayecto de ser conducido al Hospital, a causa del atropello. El doctor Avendaño ordenó que lo condujera a la Morgue, Bowie refiere que bajaba de calle 24 Oeste, con destino a la Boca, y que en la casa última de esa calle el menor salió en carrera de un callejón y se le atravesó, sin darle tiempo para parar el vehículo, por lo que fue atropellado y llevado a la misma chiva al Hospital, para su curación si era necesaria. Pero vista la muerte del menor, el chauffeur se encuentra detenido a las órdenes del señor Juez 5° del Circuito.

DETENIDOS

Victor Manuel González, panameño, en Pedro Obarrio, a la 1 y 25 a. m. por tirar un vaso de cerveza en la vía pública y mojar al Subteniente Pérez, B. 2.00 por el Juez Clément.

Rodolfo Harriott, panameño, en Calle "B" 5, a la 1 y 30 a. m., por irrespetar al agente 668, B. 2.00 por el Juez Clément.

Angel María Polo, panameño, en Central 6, a la 1 y 45 a. m., por beodo y atacar a golpes al señor E. Mitalizano en Calle "J", a las órdenes del Juez 2° Municipal.

Elias Mitalizano, panameño, en Calle del Estudiante, a la 1 y 45 a. m. por causarle a A. María Polo una contusión con hematoma y dos heridas contusas en la región mentoniana izquierda de 2 centímetros de extensión que interesó la piel y tejido celular, siendo suturada en el labio inferior del mismo lado que interesó hasta la cara mucosa del mismo labio siendo suturada, con una incapacidad de 8 días, a las órdenes del Juez 2° Municipal.

Piácido Alvarez, panameño, en Pedro Obarrio, a las 5 y 20 a. m. por usurpación de autoridad, B. 10.00 por el Juez Clément.

John Arnold Jack, de Barbados, en Cuartel Central, a las 10 y 25 a. m. por ser reincidente en maltratar a la señora Augusta de Jack, 10 días de arresto, por el Corregidor de Calidonia.

José Isabel Escobar, panameño, en La Chorrera, a las 12 y 20 p. m. procedente de La Chorrera por ordenar su detención el Juez 5° del Circuito en boleta número 105 de la fecha, dirigida al Capitán Jefe, por estar sindicado del delito de seducción. A las órdenes del Juez 5° del Circuito.

Simón Luice, panameño, en Pedro Obarrio, a las 8 p. m., por hacerse pasar por Pesquero y usar un siltado de Policía, B. 10.00 por el Corregidor de Calidonia.

Humberto Barclay, panameño, en Pedro Obarrio, a las 10 a. m. por beodo, tirarle de puñetes a los transeúntes, hacer fuerte resistencia y contraspirar a los agentes 776, y 551, B. 24.50 por el Corregidor de Calidonia.

Israel Pérez, panameño, en M. Arosemena, a las 6 y 55 p. m., por infractor de la Ley 28 de 1919, sobre compras de artículos en los Comisarios de la Zona del Canal, B. 25.00 por el Capitán del Puerto.

José Lorenzo Mendoza, panameño, en Las Sabanas, a las 8 y 40 p. m., por escándalo con la siguiente, B. 1.00 por el Juez Clément.

José María Mendoza, panameño, en Las Sabanas, a las 8 y 40 p. m. por escándalo con el anterior, M. 1.00 por el Juez Clément.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Co-

mité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de Josephine Tinkham Baker, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Marzo cinco de mil novecientos treinta y uno,

Por tal razón, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del Fiscal del Circuito,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión de Josephine Tinkham Baker, conocida también con el nombre de Josepha G. de Baker o Josepha Gertrude Baker, desde el día cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, fecha de su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su esposo, Seward H. Baker y sus hijos legítimos Edward Tinkham Baker, Louis Baker, Laura Baker de Bortwich y Arthur Eugene Baker.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión a todas las personas que tengan algún interés en él, para lo cual se concede un término de treinta días.

Fíjese y publíquese el edicto, emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

VICTOR A. DE LEON S.

J. M. Beleño.

Secretario.

Fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno, para conocimiento de las personas interesadas, a fin de que éstas, dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos.

El Juez,

VICTOR A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Beleño.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 317

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, y en el cual se ha dictado un auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos treintauno.

Vistos: Rosa Troyano se presentó a la Oficina de Investigaciones denunció el hecho de que había sido víctima de una estafa consistente en que por medio de sacrificios o de astucia le había sustraído de su cartera de mano la suma de trescientos doce balboas.

La Oficina mencionada procedió a levantar las diligencias preliminares y se capturaron a dos sujetos que dicen llamarse José Guerrero o Herrera y José Palacios. En este estado la investigación se puso en conocimiento de este Tribunal el hecho y el procedimiento a la investigación de ley. Hoy encuentra agotada esa investigación y procede, en consecuencia, a resolver sobre su mérito.

José Palacios niega ser el autor del hecho denunciado por la Troyano y José Guerrero o Herrera, no ha rendido indagatoria por haberse evadido de este Tribunal donde se condujo con el fin de indagarle y hasta la fecha no ha sido posible recapturarlo.

Tenemos en autos indicios suficientes para abrir causa criminal contra los mencionados sujetos Palacios y Herrera o Guerrero.

Se trata del delito de estafa aún cuando pareciera que ha habido hurto o robo, pero hay que tener en cuenta que la Troyano y su compañera Ernesta Rangel en un todo de acuerdo afirman que para que estos sujetos se apoderaran del dinero de la primera usaron de artificios de astucia con el fin de que la Troyano les permitiera apoderarse del dinero y hacer las evoluciones para quedarse con él dejándole un envoltorio en un pañuelo haciéndole ver que allí estaba el mencionado dinero.

Tenemos establecida la propiedad y preexistencia del dinero estafado y, como antes se ha dicho, hay indicios suficientes para enjuiciar a los señores Herrera o Guerrero y Palacios.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas y José Palacios, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII del C. P. y mantiene su detención.

Como Guerrero o Herrera se encuentra prófugo se ordena solicitar al Comandante de la Policía su captura y se dispone emplazarlo por edicto de acuerdo con la ley.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día veintuno de Mayo próximo se llevará a efecto la audiencia pública en este negocio.

Cópiese y notifíquese. — MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Juez,

L. C. ABRAHAMIS V.

El Secretario,

Carlos A. Méndez L.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Supiente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca color de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo

vo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda tala de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguiliza se encuentran depositados un caballo azulizo marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados somocientos han sido denunciado por el señor Roberto Anguiliza como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguiliza hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código

== LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA ==

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE MAYO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
---------------------------	------------------------	--------

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
1,056	Total.....	B. 66,620.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

NOTA: A partir del domingo 7 de Junio próximo, se premiarán las 3 últimas cifras del 2o. y 3er. premios, con B. 100.00 y B. 60.00 respectivamente (Billete entero).

Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueran reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,
PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,
Sergio A. Montemayor.
30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la pulpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de

éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,
JOSE SANTIAGO R.
El Secretario,
E. de Gracia.
30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,
E. CANDASO.
El Secretario,
Ramon Rodríguez.
30 vs.—30

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 y 6 EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional.—Req. N° 5412-B